

El Trabajo Social en la relación Jurídico - Penitenciaria¹

Aránzazu Rodríguez Jover

Diplomada en Trabajo Social, Trabajadora Social coord. Servicio de Teleasistencia. Málaga

Resumen

El siguiente artículo es fruto de una investigación documental relacionada con los cambios acontecidos, a lo largo del tiempo, en la relación jurídico – penitenciaria; y más concretamente en los cambios acaecidos en la finalidad, las penas y medidas impuestas, medios utilizados para alcanzar la misma y la labor del profesional del Trabajo Social.

Palabras Claves

Tratamiento, penas privativas de libertad y penas no privativas de libertad.

.....

¹ A lo largo del texto se está utilizando el “ plural masculino” al objeto de favorecer la lectura y comprensión del mismo, si bien con el mismo nos referimos a mujeres y hombres

1. LA RELACIÓN JURÍDICO – PENITENCIARIA.

A modo introductorio, indicar que la relación jurídica es aquella que incide sobre la libertad de actuar de los individuos, como consecuencia de la aplicación de una norma que crea tanto poderes como obligaciones para ambas partes.

Aplicando esta definición a la materia sobre la cual versa este artículo, se puede afirmar que la relación jurídico – penitenciaria es aquella que existe entre un individuo que tiene modificado su status libertatis y se encuentra sometido a un poder público al cual no se encuentran sometidos los ciudadanos libres. Dicha relación se caracteriza por diversos aspectos, entre los cuales nos encontramos con:

- a. Los derechos y deberes de una parte se contraponen con los derechos y deberes de la otra parte
- b. La posible limitación de derechos fundamentales recogidos en la Constitución Española de 1978 (en adelante CE) como consecuencia del fallo condenatorio, sentido de la pena o de aspectos recogidos en la Ley Penitenciaria, como son: la peligrosidad o agresividad del interno, incompatibilidad del objeto de la detención o el incumplimiento de la condena o por razones de tratamiento.
- c. La existencia de un sistema de protección y garantía de los derechos que tiene el recluso, los cuales se encuentran recogidos en los que se conoce como **ESTATUTO JURÍDICO DEL INTERNO**. Dentro del mismo nos encontramos con aspectos tales como que la finalidad primordial de la pena es la reeducación y reinserción (art 25.2 de la CE), con la consideración de que el interno no debe ser marginado socialmente, con el respeto a la personalidad del interno, el derecho a un tratamiento en el cual se utilicen métodos adecuados que tengan en cuenta su personalidad, el derecho y deber de trabajar y el derecho a la rehabilitación y **no discriminación** por sus antecedentes.

2. EVOLUCIÓN INTERNACIONAL DE LAS INSTITUCIONES DE ATENCIÓN – CUIDADO DE PRESOS A LO LARGO DE LA HISTORIA:

Las primeras instituciones de protección a los presos surgen en la Iglesia, la cual ya en el Concilio de Nicea (año 235), crea los “procuradores pauperum”: sacerdotes y seglares que tenían por misión visitar a los presos, socorrerles espiritualmente y proporcionarles vestido y alimento; y entre las diversas órdenes destacan la labor efectuada por la Orden de la Santísima Trinidad (Trinitarios) y la Orden de Nuestra Señora de las Mercedes. Junto a ello, nos encontramos, en el Siglo XIII, con la aparición de cofradías religiosas dedicadas al socorro material y espiritual de los encarcelados y con la creación durante el S. XIV de las Instituciones de Patronato en España.

Posteriormente, nos encontramos con que el pensamiento de la Ilustración influye en el campo penitenciario: comienza un movimiento de reforma, en el cual destacan John Howard¹, Elizabeth Gurney Fry² quien, entre otras actuaciones creó, en 1817, la primera asociación europea de mujeres. En esta misma línea, nos encontramos en España con la figura de Concepción Arenal (1820–1893) quien fue nombrada en 1863 Visitadora de Prisiones de

.....
1 Quien destaca la desordenada cohabitación de personas con problemas de salud mental y personas mentalmente sanas.

2 Quien realizando diversos informes sobre las condiciones de vida en este tipo de establecimientos. Su visita a la prisión de Newgate en Londres le permite conocer las condiciones en las que se desarrollaba la reclusión de mujeres y niños. Conmovida, creó la Maternal Society en Brighton que iniciaría su labor de ayuda a los reclusos en 1816, concretamente mediante la inauguración de una escuela para los hijos de las reclusas.

Mujeres (Galicia) y escribió, entre otras obras, “Cartas a los delincuentes” (1865), además de elaborar un plan orgánico de caridad que contemplaba, entre otras actuaciones, la organización del Patronato de Mujeres para atender a los presos. Añadir a ello que, en este mismo momento histórico, nos encontramos con la realización de diversos congresos internacionales no oficiales³ en los que se discutía sobre la actuación de las asociaciones religiosas privadas y las de voluntariado en las cárceles así como en los centros para detenidos. Estos congresos se celebraron en Frankfurt (1846), Bruselas (1847) y de nuevo en Frankfurt (1857); y en ellos ya se indicaba la importancia de que el recluso tuviese un trabajo a su salida de la cárcel, por considerarse como el mejor instrumento rehabilitador e integrador.

En 1872, se celebra el I Congreso Penitenciario de Londres, conocido como el “Primer Congreso sobre la Prevención y Represión del Delito incluyendo el Tratamiento Penal y el Reformatorio”, organizado por el reformador Enoch C. Wines. El objetivo de este congreso era obtener información sobre el funcionamiento de los diferentes sistemas penales y compararlos. Además, en el mismo se crea la famosa Comisión Internacional de Cárceles, a quien se encomendó tal tarea y que se afilió a la Sociedad de Naciones. Dicha Comisión, en 1935 pasó a llamarse Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, la cual finaliza sus actividades cuando la ONU asume sus funciones.

En 1926 (Berna (Suiza)), nos encontramos con que la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria propone definir los derechos mínimos de las personas privadas de libertad; y en 1946 Héctor Beeche crea la primera escuela de Trabajo Social en Costa Rica, en la cual impulsa la formación del personal de Servicio Social para el régimen penitenciario.

Por otro lado, nos encontramos con que en Diciembre de 1948 se aprueba y proclama la **DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS** mediante la resolución 217.A de 10 de diciembre, y en la misma se recogen derechos relacionados tanto con la Detención y Prisión como con los Derechos de las Personas Acusadas siendo un ejemplo de ello la afirmación de que “nadie podrá ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” (art 5) así como la de que “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso o desterrado” (art 10). Junto a ello, indicar que también recoge la presunción de inocencia y la no retroactividad de la ley penal (art 11).

En 1950, la ONU asume las funciones de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, celebrándose en 1955 en Ginebra el I Congreso de las Naciones sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en el cual se aprobaron las primeras reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, las cuales son aplicables a todas las categorías de reclusos, criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados y sentenciados, incluso a los que son objeto de una “medida de seguridad” o de una medida de reeducación ordenada por un juez. Dichas reglas mínimas (94 reglas en total) han conllevado que:

- Se consagre la finalidad resocializadora de la ejecución de la pena privativa a la par que la humanización del trato en los establecimientos penitenciarios.

- Se considere la rehabilitación y la reinserción social del penado como metas de la actividad penitenciaria.

Junto a ello, y entre otros muchos aspectos, menciona los Recursos de que dispondrán los reclusos y, recoge de manera específica, que los mismos tienen derecho a formular peticiones o quejas ante el director del establecimiento, ante el Inspector de presiones durante

.....
³ Denominados así por no celebrarse por la iniciativa de ningún estado, sino por la iniciativa de particulares u organismos no oficiales.

sus visitas, ante la Administración Penitenciaria Central o ante la Autoridad Judicial o cualquiera otra competente. Además, se reconoce que “el acusado gozará de una presunción de inocencia y deberá ser tratado en consecuencia”.

En 1965, se celebra el III Congreso de las Naciones Unidas en Ginebra en (Estocolmo (Suecia)) en el cual se analizan las relaciones entre delincuencia y la evolución social; y se abordaron medidas relacionadas con la prevención y el tratamiento en jóvenes y adultos así como medidas relacionadas con la lucha contra la reincidencia; y conllevó aparejada la creación, en 1968 (Roma (Italia)) del Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para la Defensa Social⁴.

Posteriormente, en 1966, se aprueba por la Resolución 2.200, de 16 de diciembre, el **PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS** (en vigor desde el 23 de marzo de 1976) en el cual nos encontramos con que se reconocen derechos relacionados con:

- a. Detención y prisión: se reconoce que las causas de privación de libertad deben establecerse por ley, así como que toda persona tiene derecho a ser informada en el momento de su detención de las razones de la misma. En relación con la prisión, se reconoce, entre otros aspectos, la separación de presos y penados.
- b. Derechos de las personas acusadas: nos encontramos con el reconocimiento de lo que actualmente se denomina justicia gratuita: el derecho a ser defendido sin tener que pagar por ello en el caso de carecer de medios económicos suficientes; así como con el reconocimiento del derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas y por un Tribunal competente, imparcial e independiente.
- c. Derechos de los reclusos: se les reconoce el derecho a recibir un trato humano y digno. En virtud de ello, recoge en su artículo 7º que “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos”
- d. La finalidad del internamiento en régimen penitenciario, estableciendo que “el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y readaptación social de los penados.”

En 1973, se aprueban las Reglas Mínimas para el Tratamiento del Detenido por la Resolución (73)5 de 19 de enero, la cual comprende 94 reglas que, en comparación con las dictadas por la ONU, introducen nuevas nociones tendentes a garantizar el mejor respeto a la dignidad humana de las personas encarceladas. Estas reglas han sido modificadas posteriormente mediante la Recomendación (87) 3 del Consejo de Ministros y por la Recomendación (2006) 2.

En 1975, en el 5º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y el tratamiento del delincuente, se aprueba la “**Declaración sobre Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes**”; la cual define al término **tortura**⁵.

Por otro lado, nos encontramos con que en el VI Congreso de la ONU (1980) bajo el

.....

⁴ Este órgano fue reconocido en 1989 por el Consejo Económico y Social y actualmente se denomina Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (UNICRI).

⁵ La tortura se define como: “todo acto por el cual el funcionario público u otra persona a instigación suya, infrinja intencionadamente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión; de castigarlo por un acto que haya cometido o se sospeche de que ha cometido o de intimidar a esa persona u otras”.

tema “la prevención del delito y la calida de vida” se reconoció que *la prevención del delito debería basarse en las circunstancias sociales, culturales, políticas y económicas de los países.*

En 1985, en el VII Congreso de las Naciones Unidas (Milán (Italia)) nos encontramos con que se aprueban, entre otras:

- Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores
- Los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura

En el VIII Congreso de las Naciones Unidas (La Habana (Cuba)) nos encontramos con la aprobación de:

- Los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos
- Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad
- Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil
- Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para las medidas no privativas de la libertad

Junto a todo ello, nos encontramos dentro de la Unión Europea, diversas publicaciones relacionadas con la materia abordada, entre las cuales destacan:

- Rec (2003) 22 concerniente a la libertad condicional
- R (89) 12 sobre educación en prisión
- Recomendación sobre permisos penitenciarios (82) 16
- Resolución de 26 de mayo de 1989 sobre la mujeres y los niños encarcelados
- Recomendación R(2000)1469 sobre las madres y los recién nacidos en prisión
- Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de marzo de 2008, sobre la situación especial de las mujeres en los centros penitenciarios y las repercusiones de la encarcelación de los padres sobre la vida social y familiar

3. LA ATENCIÓN A PRESOS EN ESPAÑA CON ANTERIORIDAD A LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA Y DE LA LEY ORGÁNICA GENERAL PENITENCIARIA:

A modo introductorio indicar que la pena privativa de libertad es un concepto que surge entre el S. XVI y S XVII, momento en el cual se comenzaron a edificar “casas de trabajo o casas disciplinarias” para vagabundos o mendigos y que, con posterioridad, se transformaron en centros para delincuentes, pobres y huérfanos durante el S.XVIII.

Junto a ello, y como consecuencia del movimiento reformista existente a nivel internacional, nos encontramos con que en el General Montesinos aprueba la ordenanza general de presidios civiles del reino de España (1834) la cual introduce un nuevo sistema penitenciario: un sistema progresivo caracterizado por centrarse en la persona en lugar de en el delito, por estar inspirado en ideología reformadora y humanista y por introducir la libertad intermedia como antesala de la libertad. En esta misma línea, nos encontramos con la promulgación de diversas normas, como son el Real Decreto de 23 de Junio de 1881, el de 23 de Diciembre de 1889 y el de 3 de Junio de 1901 que van en la citada línea reformista, así como con la creación de la figura de visitación del preso: extensión de la figura del visitador del

Pobre; y cuya figura más representativa es Concepción Arenal. Pese a ello, nos seguimos encontrando con que los diversos códigos penales vigentes siglos tenían como sistema de control la pena privativa de libertad, existiendo muy pocas posibilidades de sustituir o evitar el internamiento.

Durante el período de la II República, Victoria Kent es nombrada directora general de prisiones y se dedica a reformar las mismas: estructurando la atención social desde criterios laicos y vinculando la rehabilitación a la redención de penas por el trabajo; por considerar que la sociedad está obligada a recuperar al delincuente como persona activa.

Con posterioridad, en 1938, se crea el **Patronato Central de Redención de Penas** por la Orden de 7 de Octubre (BOE de 11 de octubre), el cual vuelve a externalizar en instituciones piadosas privadas la asistencia a los presos y sus familias; y en 1942, y mediante Orden de 14 de Diciembre, se crea el **Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas por el Trabajo**, presidido por el Director General de Prisiones y en el que participaban entidades religiosas y civiles de Acción Católica, entre las cuales se encontraban el Patronato de Protección a la Mujer⁶, el Servicio de Libertad Vigilada o el Patronato de San Pablo para hijos de presos y penados. Además, a esta nueva institución se le otorgan funciones en materia de tutela de presos en libertad provisional así como en la creación de colegios para hijos de internos. En 1968 vuelve a regularse al **Patronato de Nuestra Sra. de la Merced**, y se establece entre sus funciones el prestar asistencia material y moral a los internos en establecimientos penitenciarios, liberados condicionales o definitivos y a sus familias.

4. LA ATENCIÓN A PRESOS EN ESPAÑA TRAS LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA:

En primer lugar indicar que el período de la transición a la democracia, que comienza el 20 de noviembre de 1975, fue un momento que supuso un profundo cambio que llevó aparejado la promulgación de gran cantidad de normas que recogían unos nuevos derechos y libertades, y que culmina con la publicación y entrada en vigor, el 29 de diciembre de 1978 (BOE núm 311), de la CE. Esta norma, es la norma suprema del Estado, razón por la cual da validez jurídica al resto del ordenamiento jurídico al cual, además, inspira puesto que los principios, valores, derechos, deberes y libertades fundamentales que recoge son los que inspiran el desarrollo y contenido del mismo. Añadir a ello que, en materia de derecho penitenciario, la CE recoge, entre otros aspectos, el principio de legalidad penal en su art 25; según el cual:

» “Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento” (art 25.1)

» Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y la reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales regulados en el Cap 2º del Título I, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, o el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspon-

.....
⁶ Creado en 1941 y presidido por Carmen Polo de Franco

dientes de la Seguridad Social, así como el acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad (art 25.2)

Junto a esta norma, nos encontramos con que el actual derecho penitenciario está también compuesto por:

- a. **El Código Penal (en adelante CP)**, L.O 10/1995, de 23 de noviembre, que ha sufrido diversas modificaciones desde su aprobación, siendo la más reciente la efectuada mediante la L.Orgánica 5/2010, de 22 de junio
- b. **La Ley General Penitenciaria (en adelante LOGP)** LO 1/1979, de 26 de septiembre, que también ha sufrido modificaciones desde su aprobación, y que es considerada como la ley básica de nuestro sistema penal.
- c. **El Reglamento Penitenciario (en adelante RP)**, Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero
- d. **Real Decreto 868/2005, de 15 de julio** por el cual se crea el Estatuto del Organismo Autónomo “Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo”.
- e. **Real Decreto 840/2011, de 17 de julio**, por el cual se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y la Localización Permanente, incluida en la modalidad de en centro penitenciario, determinadas medidas de seguridad, suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y sustitución de penas.
- f. **Sentencias judiciales, incluidas las dictadas por el Tribunal Constitucional**, y que son fuentes del derecho penitenciario en virtud de lo estipulado en el art 2 de la LOGP
- g. **Orden INT/3191/2088, de 4 de noviembre, de Creación del Consejo Social Penitenciario y los Consejos Sociales Penitenciarios Locales**
- h. **Diversas Instrucciones de trabajo, elaboradas por la Dirección General de Coordinación Territorial y Medio** al objeto de conseguir una equidad en cuanto al tratamiento que reciben los internos y/o penados, así como a facilitar la labor de los profesionales encargados de diagnosticar- planificar - ejecutar - evaluar el mismo; razón por la cual se afirma que son un instrumento a disposición de los profesionales elaborado con la finalidad de contribuir a que se alcance la finalidad propia del tratamiento: “hacer del interno una persona con la intención y capacidad de vivir respetando la ley penal, así como de subvenir a sus necesidades (...)” (art 59.2 de la LOGP).

Por otro lado, decir que del análisis de la misma se desprende que dentro del sistema penal se habla de **tratamiento penitenciario**, puesto que a la pena se le asignan, entre otros, fines de reforma, resocialización y rehabilitación; de forma que el ingreso en prisión conlleva que se ponga a disposición del interno una serie de elementos necesarios que tienen por finalidad ayudarle a vivir plenamente en libertad, es decir ayudarle a superar los condicionamientos individuales y sociales que han incidido en su delincuencia, razón por la cual se promueven la adquisición de valores, normas, actitudes y conductas que favorecen su responsabilidad, autonomía, promoción a la par que se preparar al medio social de acogida al cual regresará el interno. Estos elementos de ayuda que se ofrecen, son propios de las ciencias de la conducta y/o ciencias sociales, y deben ser aceptados libre y voluntariamente por el interno para que el tratamiento tenga éxito, si bien dentro de la propia normativa penitenciaria se recogen una serie de aspectos con los que se persigue fomentar la participación del mismo en su programa individualizado de tratamiento o modelo indi-

vidualizado de intervención. Añadir que debe basarse en una serie de principios recogidos en el art 3 y art 62 de la LOGP:

- a. Respetar la personalidad humana, los derechos e intereses jurídicos no afectados por la condena, el derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes a la Seguridad Social, así como el acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.
- b. Debe estar basado en un estudio científico de la constitución, temperamento, carácter, aptitudes y actitudes del sujeto, así como de su sistema dinámico – motivacional y del aspecto evolutivo de su personalidad conducente a un enjuiciamiento global de la misma, que se recogerá en el protocolo del interno.
- c. Guardará relación directa con un diagnóstico de personalidad criminal y con un juicio pronóstico inicial, que serán emitidos tomando como base una consideración ponderada del enjuiciamiento global de la personalidad, actitudes, aptitudes... así como del resumen de su actividad delictiva y de todos los datos ambientales del sujeto, ya sean individuales, familiares o sociales.
- d. Será individualizado, complejo, programado y de carácter continuo y dinámico, por depender de las incidencias en la evolución de la personalidad del interno durante el cumplimiento de la condena.
- e. En el tratamiento se utilizarán métodos médico – biológicos, psiquiátricos, pedagógicos y sociales.

Añadir a ello que el tratamiento, también varía en función:

- a. De si se tiene impuesta una medida privativa de libertad, y dentro de la misma del régimen penitenciario que ostente el penado e incluso si se encuentra en régimen de preventivo, puesto que en este último caso no se habla de tratamiento como tal sino de aprovechar el tiempo de ingreso en prisión para dotar al sujeto
- b. De si se tiene una pena y/o medida alternativa, así como en base a la tipología que ostente: trabajo en beneficio a la comunidad, pena de localización permanente, suspensión de la pena, medidas de seguridad o libertad vigilada.

Respecto a los profesionales que fundamentalmente se encargan del tratamiento, decir que están ubicados tanto en la Junta de Tratamiento y los Equipos Técnicos: órganos colegiados de la Adm. Penitenciaria: como en la Central Penitenciaria de Observación, en entidades del tercer sector sin ánimo de lucro que estén debidamente acreditadas y en los Servicios de Gestión de penas y medidas alternativas. Estos últimos, son unidades administrativas dependientes de la Administración penitenciaria formadas por equipos multidisciplinares que se integran en los servicios sociales penitenciarios.

Respecto a los **Servicios Sociales Penitenciarios**, decir que se configuran como unos servicios sociales especializados: su objeto de trabajo es la persona internada, con independencia de su situación penal – procesal, del régimen penitenciario que le corresponda y de la pena o medida impuesta por la autoridad pertinente, así como su vinculación exterior. Este hecho, conlleva la coordinación tanto con los servicios sociales comunitarios, primarios o de base como con los servicios sociales especializados y organismos y entidades, tanto públicas como privadas, dedicadas a la reinserción de personas sometidas a medidas de ejecución penal, prevención de la marginación y exclusión social.

Respecto al **Consejo Social Penitenciario** decir que tiene diversas funciones atribuidas, entre las cuales nos encontramos con la coordinación de las actuaciones de las entidades sociales y organizaciones no gubernamentales que intervienen en el ámbito penitenciario, la participación de éstas en el desarrollo de propuestas programáticas y la participación en la evaluación y planificación estratégica de actuaciones en materia de programas sociales y de reinserción; así como que el mismo posee una estructura descentralizada a nivel local que se materializa en el **Consejo Social Penitenciario Local**, el cual es un “órgano consultivo de encuentro, participación y asesoramiento de los citados establecimientos penitenciarios y las entidades sociales y organizaciones no gubernamentales que intervienen en el ámbito penitenciario, con la finalidad primordial de fomentar la participación y colaboración del Tercer sector en el desarrollo de las políticas penitenciarias de reinserción social”. Por esta razón, la propia norma que lo crea recoge entre sus funciones:

- La coordinación entre los profesionales de las ONG’s y los de la Administración Penitenciaria, así como la subsanación de posibles dificultades en este sentido.
- La promoción y elaboración de propuestas sobre nuevas líneas de actuación en materia terapéutica y de reinserción social.
- La comunicación con el Consejo Social Penitenciario

5. EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS:

A modo introductorio, decir que la pena privativa de libertad sigue siendo la que más frecuentemente se impone en nuestro país al penado; así como que los establecimientos penitenciarios son una entidad arquitectónica, administrativa y funcional que posee una organización propia y que está formada por unidades, módulos y departamentos que facilitan la distribución y separación de los internos; así como que están destinados al cumplimiento de las penas y de las medidas de seguridad privativas de libertad.

Por otro lado, decir que al ingreso en prisión, el cual se realiza con la máxima intimidad posible, a cada interno:

- a. Se le abre un expediente personal relativo a su situación procesal y penitenciaria, del cual tiene derecho a ser informado.
- b. A los penados se les formará un protocolo de personalidad.
- c. Se le pone en una celda en el departamento de ingresos, en el cual como norma general no pueden permanecer más de 5 días, dónde son entrevistados por diversos profesionales del equipo técnico entre los cuales se encuentra el Trabajador Social, quien es el encargado de iniciar el Expediente Social, Ficha Social e Historia Social. Añadir que los miembros de dicho equipo emitirán un informe sobre propuesta de separación interior, planificación educativa, sociocultural, deportiva y de actividades de desarrollo personal. En base a este informe:
 - » Para detenidos y presos, la Junta de tratamiento teniendo en cuenta dichos informes y la presunción de inocencia, elabora un Modelo Individual de Intervención (en adelante MIT) que atenderá aspectos de ocupación laboral, culturales y de formación profesional.
 - » Para penados, la Junta de tratamiento previo informe del equipo técnico, formula el

Programa Individualizado de Tratamiento (en adelante PIT)

Por tanto, nos encontramos con que el tratamiento comienza con un estudio – diagnóstico en el cual cobra especial importancia la Observación del Interno, la cual no es incompatible con el principio de presunción de inocencia puesto que también se utiliza como instrumento para realizar una separación interior del interno y, además, se efectúa de manera permanente. La información obtenida a través de la misma también se utiliza para clasificar al interno en alguno de los grados de tratamiento que recoge el art 101 del RP y el art 72 de la LOGP y que se revisarán como máximo cada 6 meses. Añadir a ello que la Junta de tratamiento también ponderará:

- a. La personalidad
- b. El historial individual, familiar, social y delictivo del interno
- c. La duración de la/s pena/s
- d. El medio social al que retorne el recluso
- e. Los recursos, facilidades y dificultades existentes en cada caso y momento para el buen éxito del tratamiento.

Junto a ello, señalar que el PIT es programado e integral, es decir que debe incidir sobre diversas variables: sociales, familiares, individuales e institucionales; razón por la cual en la clasificación inicial se propone el destino al centro penitenciario que se considere más adecuado a las necesidades de su tratamiento individualizado, puesto que, además, según el art 116 del RP se debe poner al alcance de todo interno la posibilidad de seguir programas de tratamiento y deshabituación, con independencia de su situación procesal, y también se podrán realizar programas específicos para internos condenados por delitos contra la libertad sexual y todos aquellos que se considere oportuno establecer.

Respecto a las actividades y elementos del tratamiento, decir que el trabajador social es el profesional referente del Equipo Técnico que hace de enlace con el exterior, razón por la cual se coordina con los servicios sociales comunitarios o especializados, así como con otras entidades relacionadas con la materia, por diversos motivos entre los cuales se encuentra la realización de actividades y elementos básicos del tratamiento, como son:

a. **El trabajo**, el cual es un elemento fundamental del tratamiento al preparar al interno para su acceso al mercado laboral, de manera que lo capacita para que pueda subvenir a sus necesidades en cualquiera de sus modalidades, incluidas el Trabajo Ocupacional, que persigue ocupar el tiempo libre dentro del PIT y cuya realización puede conllevar: incentivos, recompensas y beneficios penitenciarios; como el Trabajo de Servicios, el cual consiste en la realización de actividades de limpieza general, reparto de comida, auxiliar de biblioteca, etc. De manera que adquiere hábitos laborales que facilitan su inserción.

b. **Actividades educativas y deportivas**, persiguen desde la consecución de enseñanzas obligatorias del sistema educativo a la adquisición de hábitos de ocio saludables.

c. **Salidas al exterior**, entre las cuales nos podemos encontrar salidas para realizar actividades laborales, formativas, familiares...

d. **Actuaciones a nivel familiar**: en este sentido, decir que las actuaciones que se realizan son muy variadas y complejas. Además, el inicio de la relación – contacto entre el Establecimiento Penitenciario y la familia lo realiza el departamento de Trabajo Social, el cual realiza

actuaciones muy diversas, entre las que nos encontramos:

- Informar de los factores de riesgo y de protección para disminuir las posibilidades de reincidencia.
- Aclarar dudas sobre el funcionamiento y procedimiento penitenciario para disminuir los miedos que conlleva esta nueva situación.
- Comprobar si se encuentra preparada para acogerlo en los permisos ordinarios de salida
- Actuaciones tendentes a acondicionar el medio de inserción futuro, así como mejorar la labor de apoyo de la unidad familiar
- Fomentar las relaciones del interno con su entorno / familia, para lo cual se fomentan las: comunicaciones orales, comunicaciones íntimas, familiares y de convivencia, las comunicaciones escritas y recepción /envío de paquetes y las comunicaciones telefónicas.

e. **Permisos de Salida:** Su importancia reside tanto en que atenúan los efectos negativos de la privación de libertad como en que acercan a los internos a la realidad social exterior; y requieren, entre otros aspectos para su concesión, el estudio del medio social y familiar donde esté previsto que se disfrute el permiso, puesto que las variables situacionales influyen claramente sobre el comportamiento del interno en libertad. Añadir que en todos los primeros permisos, el informe emitido por el trabajador social es preceptivo; así como que al regreso del disfrute del mismo se emite un informe – valoración que puede contener, entre sus informes complementarios, un informe social.

Junto a dichas actividades y elementos esenciales, decir que también nos encontramos con programas y actuaciones específicos de tratamiento, dentro de las cuales destacan:

1. Programa de delitos violentos y/o toxicomanías. En estos casos, como profesionales nos encargamos, respecto al interno, de mejorar su competencia social, mejorar su calidad de vida, contribuir a la mejora de su estado mental –emocional, contribuir al descenso de la conflictividad, mejorar la adaptación social y laboral y realizar actuaciones tendentes a la normalización e integración social. Además, realizamos labores de co-terapeuta, formando parte del equipo de trabajo de la Comunidad Terapéutica, contribuyendo en el apoyo psicosocial que es necesario tanto en el Programa de Naltrexona, Metadona como en el de Deshabitación ayudándolo, entre otros aspectos, a adquirir las habilidades de autocontrol necesarias. En el programa contra delitos violentos actúa como co-terapeuta.

2. Unidades de Madres, entre otras actuaciones velamos porque la estancia del menor en el centro penitenciario no suponga un riesgo para el mismo; puesto que en el caso de surgir un conflicto entre los derechos del menor y los de la madre *siempre* primarán los del menor, previniendo e interviniendo sobre situaciones de riesgo. Además, contribuimos en la programación – desarrollo – evaluación de cuantas actividades sean necesarias para compensar los déficits a nivel socio- familiar y social que supone esta vivencia para el menor.

3. Programa de Prevención del suicidio, en este sentido nuestra labor es detectar cualquier indicio relacionado con la autolisis que apreciemos en la relación que tengamos con el preso, penado o detenido; así como coordinarnos con el resto de profesionales de otras disciplinas y categorías profesionales y realizar cuantas actuaciones sean pertinentes con

objeto de evitar este hecho.

4. Programa de Atención Integral a las personas mayores en el medio penitenciario, con respecto al mismo decir que, además de contribuir en la programación y planificación de actividades específicas para este colectivo, nos encontramos con que los profesionales del trabajo social realizan actuaciones específicas respecto a la gestión de PNC, propuesta de procedimiento de incapacitación judicial y nombramiento de un tutor legal, mejora de los vínculos familiares, accesibilidad al Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en los términos previstos en la Ley de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad de las personas con Discapacidad, apoyándonos en las ONG's que actúan en prisión y potenciando convenios.

En la modalidad de **Régimen Abierto**, como trabajadores sociales ejecutamos actuaciones tendentes a potenciar las capacidades de inserción social, razón por la cual se realizan tareas de apoyo y asesoramiento en relación con los servicios generales de la comunidad, a la par que se realizan actuaciones tendentes a prevenir la desestructuración familiar y se fomenta, en mayor grado, la autorresponsabilidad. De esta manera, se potencian los recursos personales y familiares del individuo que contribuyen a su reinserción. Además, la clasificación del interno en este régimen, conlleva la necesidad de efectuar un nuevo PIT por el Equipo Técnico y, como ya se ha indicado con anterioridad, somos un miembro activo del mismo. Añadir a ello, que en este tipo de régimen quizás es donde nos encontremos con la necesidad de una mayor frecuencia en la coordinación con entidades de servicios sociales, tanto públicas como privadas.

Respecto a la **libertad condicional**, decir que entre las actuaciones propias de nuestra profesión nos encontramos:

a. La emisión de informes que acreditan la participación efectiva y favorable en programas de reparación a las víctimas o programas de tratamiento /desintoxicación para poder tener acceso a la misma en virtud de lo establecido en el art.91.2 del CP.

b. Contribuye en la emisión del informe pronóstico final al que hace referencia el art 67 de la LOGP, y que incluye un juicio de probabilidades sobre el comportamiento futuro del sujeto en libertad

c. La planificación del programa individualizado de libertad condicional y plan de seguimiento relacionado con las medidas de recomendación que el juez o tribunal sentenciador puede incluir como condicionantes a la suspensión, y a las cuales debe someterse para poder disfrutar de este último grado dentro de nuestro sistema progresivo penitenciario.

d. El seguimiento y control de los liberados condicionales, hasta el cumplimiento total de la condena.

e. Tramitar y formalizar el acta de compromiso de acogida del penado por parte de la familia, persona allegada o instituciones sociales extrapenitenciarias.

f. Emisión de cuantos informes le sean requeridos por las autoridades judiciales y otras instituciones.

6. EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN PENAS Y/O MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD: Trabajo en Beneficio a la Comunidad, Pena de Localización Permanente, Suspensión de la pena, Medidas de Seguridad o Libertad Vigilada.

En primer lugar, decir que se han visto modificadas como consecuencia directa de la aplicación de las modificaciones que la L.O. 5/2010, de 22 de junio, la cual ha modificado el C.P y ha introducido novedades en materia de servicios sociales penitenciarios. Así, nos encontramos con los **Servicios de Gestión de penas y medidas alternativas**, que están configurados como equipos multidisciplinares en los que se integran los servicios sociales penitenciarios y que tienen encomendado el cumplimiento de las penas y medidas alternativas a la privación de libertad.

6.1. El Trabajo en Beneficio de la Comunidad (TBC):

Entre las actuaciones propias del profesional del trabajo social nos encontramos la realización de tareas relacionadas con:

- Valoración del caso para determinar la actividad más adecuada, colaborando en la elaboración del plan de ejecución que se traslada al JVP
- Información y asesoramiento al penado sobre los programas o talleres que se están realizando, valorando que la participación en los mismos es tratamiento más aconsejado para el penado o bien efectuar actuaciones tendentes a verificar el cumplimiento del TBC, y la adecuación a su plan de ejecución.
- El seguimiento y conocimiento de las incidencias que se puedan producir durante la ejecución de la dicha pena
- La elaboración del informe final que se remite al JVP

6.2. Pena de Localización Permanente (PLP):

En primer lugar, decir que esta medida ha sufrido recientes modificaciones, y respecto a la misma efectuamos diversas actuaciones, como es el colaborar en el informe final que se emite al JVP así como en la realización, ejecución, seguimiento y evaluación del PIT en el caso de que se proponga, y que podrá estar relacionado con las actividades que podrá realizar el penado en las 4h a las que tiene derecho a permanecer fuera de la celda en el caso de pena de localización permanente en prisión.

6.3. Suspensión de la ejecución y sustitución de las penas privativas de libertad:

Con respecto a esta pena, decir que las actuaciones que realizamos están relacionadas con:

- El estudio y la valoración de la situación del condenado, puesto que es el encargado de aportar al equipo las dificultades personales, sociales o familiares que pueden incidir en el PIT y seguimiento y que debe ser comunicado al órgano jurisdiccional pertinente para su ejecución, sin perjuicio de su inmediata ejecutividad.

- Informar al penado, cuando corresponda, de que se remite su caso al centro o servicio correspondiente para que inicie o continúe el tratamiento o programa judicialmente establecido. Así, nos encontramos con la derivación de casos para intervenciones relacionadas con programas de drogodependencias, alcoholismo, salud mental, violencia de género, violencia doméstica, violencia filio-parental, seguridad vial, control de la agresión sexual... Añadir a ello que siempre se potencia la intervención grupal frente a la individual y que entre las funciones que realizamos en dichos programas se encuentra la de co-terapeutas
- Colaborar y realizar cuantas actividades y tareas se le encomienden en relación con el seguimiento del programa
- En materia de suspensión, efectuar cuantas actuaciones le sean solicitadas de cara al informe que, los servicios de la Administración pertinente, deben enviar como máximo cada 3 meses al Juez o Tribunal Sentenciador, sobre la observación de las reglas de conducta impuestas o sobre el incumplimiento de las obligaciones impuestas.

6.4 Medidas de Seguridad:

En primer lugar indicar que las mismas, pueden ser medidas privativas de libertad (internamiento en centro psiquiátrico, en centro de deshabitación, en centro educativo especial en cuyo caso realizamos las actuaciones y tareas inherentes a nuestro cargo en dichos establecimientos) así como medidas no privativas de libertad, como por ejemplo la custodia familiar (según el art 96.2.4ª del CP el sometido a esta pena quedará sujeto al cuidado y vigilancia del familiar que se designe y que acepte la custodia, quien ejercerá en relación con el Juez de Vigilancia Penitenciaria y sin menoscabo de las actividades escolares o laborales del custodio). En este caso, y en virtud de lo establecido en el art 98 del CP, los profesionales del trabajo social que asisten al sometido en la pena impuesta o bien forman parte de las Adm. Públicas competentes, elaborarán cuantos informes le sean solicitados por el JVP, y que pueden servir al mismo de cara a la propuesta de mantenimiento, cese, sustitución o suspensión que el JVP está obligado a efectuar con una periodicidad máxima anual. Añadir a ello que en los casos de medidas no privativas de libertad, también colaboramos en la realización de los informes relacionados con la situación y evolución del condenado, su grado de rehabilitación y el pronóstico de reincidencia o reiteración delictiva. Dichos informes son solicitados por el Juez o Tribunal Sentenciador.

7. A MODO DE CONCLUSIÓN:

A modo introductorio, decir que podemos afirmar que el colectivo de profesionales, provenientes de diversos ámbitos, que trabajan en la Adm. Penitenciaria realizan cuantas actuaciones consideran oportunas de cara a alcanzar la finalidad de la pena y/o medidas impuestas judicialmente; razón por la cual se elaboran y ejecutan programas que inciden sobre las variables causantes e intervinientes relacionadas con el hecho delictivo, y que responden tanto a necesidades grupales como individuales en virtud del principio de individualización científica que recoge la propia legislación.

Junto a ello decir que, de todo lo expuesto, se extrae que en el sistema penal- penitenciario existe una actividad organizada cuyo objeto es contribuir a una adaptación mutua

entre los individuos y su medio social. Este objetivo se logra mediante el empleo de técnicas y métodos destinados a que los individuos y sus familias puedan satisfacer sus necesidades y resolver sus problemas de adaptación, es decir que se realizan actividades que tienden a favorecer una mejor adaptación del interno /penado y sus familias con el medio social en el cual viven. Para ello desarrollan, en ambos: interno /penado y sus familias; un sentido de identidad y responsabilidad tanto hacia ellos como hacia la sociedad, a la par que se les capacita en las relaciones interpersonales. Además, se utilizan teorías sobre el comportamiento humano y los sistemas sociales, realizándose actuaciones en relación con la interacción del preso /penado y sus familias con el entorno; y todo ello respetando los principios de los Derechos Humanos y de la Justicia Social. Por tanto, nos encontramos con que en este sistema, se mezclan aspectos de diversas concepciones que, a lo largo de la historia, se han dado sobre el trabajo social: como son la definición facilitada por el **Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la ONU, Nueva York en 1953**⁷, definición efectuada por el **Comité de Ministros del Consejo de Europa en 1968**⁸ y la efectuada en la Asamblea de Montreal en el 2000.

En tercer lugar, decir que cumple el objetivo que la FITS propuso en 1976⁹ para la profesión: desarrollo de la potencialidad del hombre y la satisfacción de todas aquellas necesidades humanas que surgen de la compleja interacción persona-sociedad.

Por último, indicar que las actuaciones y tareas que se desarrollan, están relacionadas con las funciones generales que recoge el art 2 de nuestro Código Deontológico: **información, investigación, prevención, asistencia, promoción, mediación, planificación, dirección, evaluación, supervisión y docencia.**

.....
7 Información obtenida de los apuntes facilitados por la Profesora Dña Asunción Carretero en la Asignatura Trabajo Social I durante el curso académico 1996-1997.

8 Información obtenida de los apuntes facilitados por la Profesora Dña Asunción Carretero en la Asignatura Trabajo Social I durante el curso académico 1996-1997.

9 Información obtenida de los apuntes facilitados por la Profesora Dña Asunción Carretero en la Asignatura Trabajo Social I durante el curso académico 1996-1997.

BIBLIOGRAFÍA:

ANTOLÍN VILLALONGA, J.L. (2007). *Drogodependencias en el medio penitenciario*, En Drogodependencias y Trabajo Social de Gutierrez Rosa, A. Madrid: Ediciones Académicas, Capítulo 8º

ARRIBAS LÓPEZ, E. (2009): *El régimen cerrado en el sistema penitenciario español*. Madrid. Ministerio del Interior. Doc pdf en: http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Premios_Victoria_Kent_2009__El_Rxgimen_Cerrado_acc.pdf

BENÍTEZ LÓPEZ, R. (2007): *La relación jurídico – penitenciaria*, En Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid. Nº 15, pgs 57-90

BARRIOS FLORES, L. F. (2002): *La enfermería y la reforma psiquiátrico – penitenciaria. Cultura de los cuidados*, En Revista de enfermería y humanidades. Nº 12 pgs 23-32. Doc pdf en: http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/4827/1/CC_12_06.pdf

CABANES ALTÉS, A.; IBAÑEZ PAZ, R. y MARTÍNEZ ISERN, E. (2009): *Reflexiones históricas de los servicios sociales penitenciarios* en Revista Trabajo Social nº 188, Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cataluña. Pgs 13-19

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL TRABAJO SOCIAL (1999): Aprobado por la Asamblea General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales, en su sesión extraordinaria de 29 de mayo de 1999. Consejo General de Colegios de Diplomadas y Diplomados en Trabajo Social.

CUERBELO HERNÁNDEZ, E.A. (2008): *Algunas cuestiones sobre el Trabajo Social con personas Privadas de Libertad* en Revista TS Difusión nº 69. Vocalía de publicaciones del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y AASS de Málaga. Pgs14-17

DE LA CUESTA ARZAMENDI, J.L.; BLANCO CORDERO, I. (1998): *El sistema prisional en España*, En Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología. Nº 12. Pgs 243-272. Doc pdf en: http://www.ivac.ehu.es/p278-content/eu/contenidos/boletin_revista/ivcke_eguzkilore_numero12/eu_numero12/adjuntos/12.pdf

DEL OLMO, R. (1999): *América Latina y su criminología*. Madrid. Siglo XXI

GARCÍA BURGOS, E.; PERALTA CANO, R. Y SÁEZ BERNARDOS, M. (1994): *Trabajo Social en Instituciones Penitenciarias. Trabajo con Familias. Coordinación con asociaciones del voluntariado social*, en Revista Documentos de Trabajo Social nº 3. Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social de Málaga. Pgs. 43-50

NUEVA DEFINICIÓN DE TRABAJO SOCIAL en Revista TS Difusión nº24 Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y AASS de Málaga. Pg. 6

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (2010): *Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y justicia penal 1955-2010. 55 años de logros*. Austria. Doc pdf en: http://www.un.org/es/events/crimecongress2010/pdf/55years_ebook_es.pdf

PANAYOTOPOULOS – CASSIOTOU, M. (2008): Informe sobre la situación especial de las mujeres en los centros penitenciarios y las repercusiones de la encarcelación de los padres sobre la vida social y familiar (2007/2116 (INI)). Comisión de Derechos de la Mujer e Igual-

dad de Género. Doc pdf en: <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//NONSGML+REPORT+A6-2008-0033+0+DOC+PDF+Vo//ES>

PARDOS BRAVO, P. Y VALDERAS LIZANA, R. M. (1995): *Instituciones Penitenciarias: fines del tratamiento*, En Revista Documentos de Trabajo Social nº 6 Málaga. Colegio Profesional de Diplomados en Trabajo Social. Pgs 17-39

PELLUZ ROBLES, L. C. (1.999). *El tercer grado penitenciario*. En Artículos Doctrinales: Derecho Procesal Penal (publicación electrónica). http://noticias.juridicas.com/articulos/65-Derecho%20Procesal%20Penal/199907-afv05_02.html#

RUIDIAZ GARCÍA, C. (2004): *Los servicios sociales penitenciarios en la España Democrática*. En Revista Portularia nº 4 Universidad de Huelva. pgs. 109-114

SOLER MUÑOZ, E.; CAIXAL LÓPEZ, G.; LLAMAS BANÚS, M.; MATEO LOPEZ, M. y NOLLA SALVADÓ, R. (2009): *El trabajo social en los programas específicos de tratamiento*, En Revista Trabajo Social nº 188, Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cataluña. Pgs. 34-39

VV.AA. (2006). *El control de la agresión sexual: Programa de intervención en el medio penitenciario Un programa de tratamiento para delincuentes sexuales en prisión. Manual del Terapeuta*. Madrid: Ministerio del Interior, Dirección General de Instituciones penitenciarias. Doc pdf. en http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Doc.Penitenciario_3_completo.pdf

Normativa:

Constitución Española de 1978

Código Penal Español actualizado.

Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. Boletín Oficial del Estado de Boletín Oficial del Estado: 5 de octubre de 1979, Núm. 239

Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. Boletín Oficial del Estado: 15 de febrero de 1996, Núm. 40.

Real Decreto 868/2005, de 15 de julio, por el cual se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo “Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo”.Boletín Oficial del Estado: 25 de julio de 2005. Núm 176.

MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS. I 15/2005: *Protocolo de trabajo social en instituciones penitenciarias*. Doc pdf en: <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/instruccionesCirculares/c-2005-15.pdf>

Orden INT/3191/2088, de 4 de noviembre, de Creación del Consejo Social Penitenciario y los Consejos Sociales Penitenciarios Locales. Boletín Oficial de Estado: 8 de noviembre de 2008. Núm 270

MINISTERIO DEL INTERIOR. SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS. DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y MEDIO ABIERTO. I 8/2009: *Criterios comunes para la agilización de determinados procedimientos*. Doc pdf en: http://www.csi-csif.es/prisiones/modules/Portada/archivos/normativa/INSTRUCCION8_2009.pdf

Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y sustitución de penas. Boletín Oficial del Estado: 18 de junio de 2011. Núm 145

MINISTERIO DEL INTERIOR. SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES. DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y MEDIO ABIERTO. I 8-2011 *Atención integral a las personas mayores en el medio penitenciario*. Doc pdf en: <http://www.derechopenitenciario.com/comun/fichero.asp?id=2189>

MINISTERIO DEL INTERIOR. SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES. DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y MEDIO ABIERTO. I 9-2011. *Procedimiento de gestión administrativa de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad. Nuevo manual de ejecución*. Doc pdf en: http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/instruccionesCirculares/CIRCULAR_9-2011.pdf

MINISTERIO DEL INTERIOR. SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES. DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y MEDIO ABIERTO. I 10-2011 *Suspensiones y sustituciones de condena de penas privativas de libertad. Especial referencia a la intervención con agresores por violencia de género en medidas alternativas*. Doc pdf en: http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/instruccionesCirculares/CIRCULAR_10-2011.pdf

MINISTERIO DEL INTERIOR. SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES. DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y MEDIO ABIERTO. I 11-2011, *Pena de localización permanente en centro penitenciario*. Doc pdf en: <http://www.derechopenitenciario.com/comun/fichero.asp?id=2192>